INFORME SECRETARIAL. **N I 252954089001 202200215 00 (C202200215)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 7 de octubre de 2022 con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido para ello.

MILDRED VACA DAZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 468 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **JHON ALEXANDER AMADO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 20990190676.

1.1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($35’091.898) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($2’238.318) por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo de capital desde el 29 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

2.- PAGARÉ No. 4160081382.

2.1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($2’373.790) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.- PAGARÉ No. 4160081383.

3.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($292.909) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

4.- PAGARÉ No. 41223687.

4.1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1’315.294) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5.- PAGARÉ No. 41223689.

5.1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($1’397.129) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

5.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

7.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

8.- Reconocer personería al abogado Miller Saavedra Lavao, quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

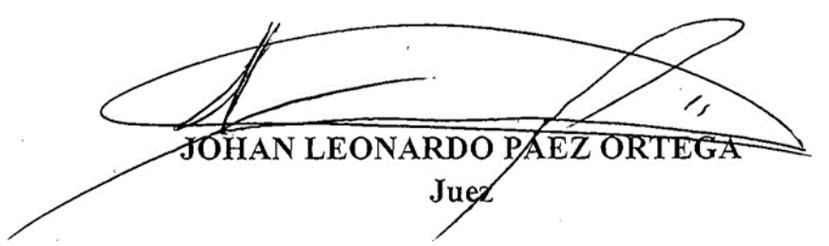

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez